ESTATUTOS 2026

ASOCIACIÓN DE AUTORES, COMPOSITORES, INTERPRETES Y MUSICOS COLOMBIANOS

UNIÓN, CULTURA Y DIGNIDAD CON EQUIDAD

PERSONERIA JURIDICA No 21009874-28

UNA INSTITUCIÓN AL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS

ESTATUTOS

CAPITULO I: RAZÓN SOCIAL

OBJETO Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°: (RAZÓN SOCIAL Y OBJETIVO PRINCIPAL) La Asamblea denominará Asociación Gremial De Autores, Compositores, Intérpretes y Músicos Colombianos con la sigla "ACIMCOL".

Para lograr objetivos comunes, se compromete a cumplir la normatividad vigente y los presentes estatutos, desarrollando las siguientes actividades meritorias, de acuerdo con su fin social con su evolución, rendimiento e interés de sus asociados o integrados:

1. Protección de la propiedad intelectual y los derechos de autor y conexos.
2. Proceso de formación musical y de técnica vocal, para aprovechar el estudio de grabación para los titulares de derecho.
3. Realización espectáculos musicales en vivo con músicos titulares de derecho asociados a ACIMCOL y no asociados.
4. Apoyo al asociado, con el auxilio funerario y a sus beneficiarios, siempre que paguen la correspondiente cuota.
5. Capacitación y apoyo para la creación musical, con su respectiva producción de videos

6. Aporte técnico a la producción y edición musical.
7. Fomentará y promoverá espectáculos (musicales, comedia, danzas, teatro etc.) y publicación de obras de acuerdo con la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993, ley 397 de 1997, Decisión Andina 351 de 1993, Sentencia C-509 de 2004, y la Sentencia C-424 de 2005, Sentencia C-533 de 1993, Sentencia C-519 de 1999, sentencia C-155 de 1998, sentencia C053 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional, fallo concejo de estado sala de lo contencioso administrativo expediente N°1926 de octubre 30 de 1992, documento radicado N°46726 de 20-03-2007 de procuraduría general de la nación, dentro del articulo 61 superior (artículos superiores: 1, 2, 7, 20, 25, 26, 48, 70, 71, 72 superior; Sentencia C-334 de 1993, ley 1801 de 2016 articulo 87 numeral 5 , ley 962 de julio 08 de 2005 "artículos 1,3,27", lo que la constitución las leyes autorales y culturales, jurisprudencia y normatividad internacional y demás concordancia en vigor contemplada.
8. Representación al músico asociado a la entidad, representado dentro de la persona jurídica, compartiendo integración y reciprocidad.
9. Contribuimos con el asociado, en la circulación de sus producciones musicales a través de medios de comunicación masiva, de la Radio y Televisión Comunitaria y las plataformas digitales.
10. ACIMCOL, gestionará ante las entidades públicas y privadas aportes correspondientes a la cultura y a la propiedad intelectual de sus titulares, para una mejor calidad de vida, desarrollo social, difusión de los valores culturales, investigación de la ciencia musical, en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, mediante la técnica fonográfica y el uso electrónico que permitan difundir su creación musical de una forma digna, dentro de la convivencia pacífica de sus integrados.
11. Defensa de los intereses gremiales de los autores, compositores, artistas y músicos.

ARTÍCULO 2°. ACIMCOL es una asociación del gremio de los músicos, integrada por titulares de derecho de autor y conexos de acuerdo con lo establecido por el artículo 211 de la ley 23 de 1982 y 10 ley 44 de 1993 que comparten el derecho de integración y reciprocidad como forma de Asociación conjunta, Distinta a la de Gestión Colectiva.

ARTICULO 3°. Promovemos, fomentamos y contribuimos, con la formación, promoción y profesionalización del músico colombiano y/o extranjeros legalmente domiciliados en Colombia y su familia en materia de enseñanza, de acuerdo con la constitución, la legislación y la jurisprudencia vigente y en vigor.

PARAGRAFO UNICO: Acimcol está facultado para representar derechos de titulares extranjeros.

ARTICULO 4°. Se garantiza a todos los asociados y asociadas, la equidad de géneros, para que proporcionalmente, mujeres y hombres ocupen los cargos de Dirección, Administración, representación y Control de la Asociación de acuerdo con el artículo 3 superior de la Constitución.

ARTÍCULO 5°. Constituyese la Asociación sin ánimo de lucro, integrada por personas que voluntariamente, conforme al Artículo 61 superior, articulo 70 superior, articulo 48 superior (seguridad social), articulo 38 superior (Libre asociación), la ley 23 de 1982 (propiedad intelectual y derechos de autor), ley 397 de 1997 (ley de cultura), ley 188 de 1995 (plan de desarrollo), apoyados en la Sentencia C-509 de 25 de mayo de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, Sentencia C-424 de abril de 2005 de la Corte Constitucional, Sentencia C-053 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional, sentencia C-519 de 1999, sentencia C-533 de 1993, fallo del consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo sección primera octubre 30 de 1992, referencia: expediente número 1926 consejero ponente Doctor Libardo Rodríguez Rodríguez; documento radicado número 46726 de fecha 20-30-2007 de la procuraduría general de la nación firmada

por la excelentísima procuradora María Fernanda Guerrero Mateus, sentencia C-155 de 1998 de la Honorable Corte Constitucional dentro del estado de derecho.

Parágrafo 1: También ejercemos el derecho contemplado en los tratados internacionales, suscritos por Colombia en materia propiedad intelectual artículo 61 superior (propiedad intelectual).

Parágrafo 2: Es primordial fomentar y promover el trabajo individual del titular del Derecho de Autor y Conexos, como lo contempla el artículo 13 superior, y 61 superior, de acuerdo con el uso y reconocimiento de sus obras y/o fonogramas, cuando se ejecuten públicamente, en atención a la Ley 23/82. Del recaudo por derechos de autor, los asociados titulares integrados reciben la retribución por derechos patrimoniales, proporcional a la cantidad de obras musicales registradas en ACIMCOL (ver artículo 113 de estos estatutos).

ARTÍCULO 6°. ACIMCOL, contará con profesionales del arte capacitados y calificados, en procura de la EXCELENCIA, la orientación y Dirección de cada Departamento que se constituya, con el fin de lograr todos los objetivos sociales y prestar excelentes servicios a los Asociados y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 7°. ACIMCOL, también podrá asociarse y constituirse económicamente a su libre criterio para ser competitiva con entidades dedicadas a la misma actividad, o con otras de carácter jurídico diferente, compartiendo integración y reciprocidad, siempre y cuando sea beneficioso para dicha entidad en el cumplimiento de la constitución, las leyes, la jurisprudencia los tratados internacionales y normatividad concordante en vigor.

ARTICULO 8°. Adhesión voluntaria y abierta.

ACIMCOL es una organización de adhesión voluntaria y libre, abierta a todas las personas, capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar la responsabilidad de ser asociado, como lo contempla el articulo 13 y 38 superior.

ARTICULO 9°. Capacitación e información.

ACIMCOL facilitará capacitación a los titulares asociados, representantes elegidos, directivos, directores y empleados, para que puedan contribuir de manera eficaz al desarrollo integral de la organización.

ARTICULO 10°. Autonomía administrativa y de responsabilidad. ACIMCOL deberá organizar directamente las actividades de trabajo con libre autonomía administrativa.

ARTÍCULO 11°. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, Carrera 50C #63-14, sector Prado Centro. El ámbito territorial de operaciones comprende el territorio nacional y podrá establecer sedes y oficinas en otros lugares del mundo.

ARTÍCULO 12°. La duración de la asociación será hasta el 13 de noviembre año 2106, acuerdo con lo que contemple la constitución, la ley y la normatividad en vigor.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS. ADMISIÓN, CALIDADES, CONDICIONES.

ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13°. Para ser asociado de la entidad, se requiere:

1. Enviar una carta manifestando el deseo de pertenecer a ACIMCOL, acompañado de su certificado de pasado judicial.
2. Diligenciar, completamente, formulario de ingreso.
3. Diligenciar autorización de tratamiento de datos, según decreto 1581 de 2012
4. Diligenciar, totalmente, el contrato de asociado, autenticado.
5. Diligenciar el formato del no auxilio funerario (en caso de usarlo, no se requiere).
6. Entregar: copia de cédula, copia del RUT, su certificación bancaria y dos (2) fotos recientes para el carné.
7. Hacer llegar una declaración extrajuicio notariada de las obras musicales que ingresa a la asociación, indicando que las obras no están registradas en otra entidad, con la misma calidad de titular.
8. Asistir a capacitación sobre entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y sobre los estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación.
9. Presentar su catálogo musical (audios y fotos del fonograma con los créditos de participación en la grabación de mínimo cinco (5) obras como autor, compositor; quince (15) como intérprete y al menos veinticinco (25) obras como ejecutante, acompañados de certificados por la DNDA y/o escritura pública notariada de sus obras musicales.
10. Suscribirse en el canal de ACIMCOL en YouTube.
11. Llevar una recomendación de un asociado activo de ACIMCOL como reconocimiento de que, si es autor, compositor, intérprete y/o músico.
12. Realizar consignación, por el derecho de ingreso a la entidad, por una (1) sola vez y, llevar copia del recibo de pago no reembolsables del quince por ciento (15%) del SMMLV, siempre que no haya afiliado en otra entidad colectiva o no o del cuarenta por ciento (40%) del SMMLV si proviene de otra entidad colectiva o no. Dicha cantidad deberá ser consignada a la cuenta establecida por ACIMCOL. Como referencia del pago se pondrá el número de cédula de quien va a ser asociado.
13. Si el solicitante pertenecía a una sociedad de gestión colectiva o a otra distinta a la de gestión colectiva, deberá llevar carta de aceptación de renuncia de esa entidad.
14. Si el solicitante es extranjero, deberá estar legalmente domiciliado dentro del territorio nacional.
15. Ser admitido por los organismos de dirección y de control y vigilancia de ACIMCOL, acreditando todos los requisitos exigidos por la entidad.
16. Actuar de buena fe con ACIMCOL.

Parágrafo 1: se distinguirán cuatro (4) tipos de asociados especiales: El Gestor Fundador, el liderante y el administrado.

- **El ASOCIADO GESTOR FUNDADOR**. Es aquel asociado activo con características especiales que figura en el acta de fundación y que ha realizado todo lo concerniente a la gestión ante las diferentes entidades estatales y/o particulares, para su creación, legalización y acompañamiento, para la personería jurídica.
- **El ASOCIADO LÍDERANTE**. Es un asociado activo con características especiales que, decididamente compartió sus experiencias, su conocimiento, esfuerzo y acompañamiento desde los inicios de asociación para velar por la continuidad de la asociación.

- **El ASOCIADO ACTIVO**. Es un asociado que cumple con todos los requisitos y goza de todos los beneficios que brinda la asociación.
- **EL TITULAR ADMINISTRADO**. Corresponde a los asociados antiguos o nuevos que no han cumplido con el total de los requisitos para ser asociado activo. Efectivamente, los asociados antiguos deberán dar cumplimiento a todos los requisitos, consignados en el artículo 13 de los estatutos vigentes. Los asociados nuevos en proceso de verificación deberán cumplir con la totalidad del requisito del numeral 7 del artículo 13 y están en la obligación de aportar más obras y podrán gozar, únicamente del beneficio del estudio de grabación.

Parágrafo 2: El ordinal primero, literales: A y C del presente Artículo, son exclusivamente para las personas que Ingresen a la Asociación con posterioridad a su constitución, en tal sentido, los asociados especiales GESTORES FUNDADORES y LIDERANTES, también se comprometen a la disposición de los presentes artículos.

Parágrafo 3: Los titulares administrados quedarán integrados a la asociación, pero no recibirán beneficios patrimoniales de autor y/o conexos, hasta tanto el titular cumpla los requisitos y, en efecto, autorice la publicación de su obra.

Parágrafo 4: Entiéndase para todos los titulares que, una obra musical y/o fonograma publicado, de acuerdo con su uso y reconocimiento se generará beneficio patrimonial de autor y/o conexos.

ARTÍCULO 14. Para integrar ACIMCOL, debe ser suficientemente claro, preciso, razonable y coherente sobre la calidad de asociado o integrado que ocupa en otras asociaciones idénticas, que realizan actividades similares o iguales.

RETIRO Y DESVINCULACION DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 15°. La calidad de asociado se perderá por las siguientes causales: Retiro voluntario, desvinculación o fallecimiento.

ARTÍCULO 16°. El retiro voluntario, será aceptado al asociado sin condición alguna, por la libertad que tienen las personas para asociarse y retirarse cuando lo deseen.

ARTÍCULO 17°. El Consejo Directivo, podrá acordar la sanción o desvinculación de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves que desvíen o puedan desviar los fines de la Institución.
2. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad y de sus asociados, por falsedad o por reincidencia en los informes o documentos que la Asociación requiera.
3. Por servirse irregularmente de la Asociación, en beneficio propio o de terceros.
4. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
5. Realizar acciones en detrimento del patrimonio de la entidad y/o de su buen nombre.
6. Por el incumplimiento sistemático en las obligaciones contraídas con la Asociación.
7. Por negarse a recibir capacitación o impedir que los demás asociados la reciban.
8. Por utilizar en beneficio propio o de terceros su participación en los cargos directivos y sociales o ejercer desde ellos actividades discriminatorias.
9. Por delitos inmorales que conlleven desprestigio para la institución.
10. Por no asistir a las asambleas o reuniones requeridas por la organización.

11. Por entrega de información confidencial de la asociación a otra entidad o a otra persona ajena a la asociación.
12. Por violación de los estatutos de la asociación.

Parágrafo 1: El asociado sancionado o desvinculado, podrá impugnar la decisión u objeto de recurso de apelación proferida por el Consejo Directivo, ante el Comité de vigilancia, o ante la Asamblea General si fuere necesario, en aras de cumplir el Artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

Parágrafo 2: Los desasociados o desvinculados, tienen derecho a la devolución de sus aportes y demás beneficios económicos que hayan adquirido hasta la fecha de desvinculación.

Parágrafo 3: Todo asociado de ACIMCOL, que desee desasociarse o desvincularse de la entidad, debe aportar la solicitud donde expresa libremente la voluntad de desasociarse o desvincularse de ACIMCOL. Se le garantizará el ejercicio de sus derechos, que hasta la fecha haya adquirido.

ARTÍCULO 18°. La calidad del asociado se pierde al fallecimiento de éste. ACIMCOL entregará a los beneficiarios previamente designados por voluntad expresa del asociado, en documento que para este fin se tiene y, previa comprobación de tal calidad, se hará la entrega de los Derechos Patrimoniales anteriores hasta el 1 de enero de 2024 y/o actuales. Dichos beneficiarios se denominarán "derecho habientes".

PARÁGRAFO. En caso que el asociado no dejare voluntad expresa, la asociación se acogerá a la Ley en materia de sucesiones.

ARTÍCULO 19°. Presentado el retiro voluntario, o confirmada la resolución de desvinculación, de acuerdo con el artículo 15. La Asociación dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales, empero al momento de la desvinculación el Consejo directivo evaluará pérdidas y ganancias y resultados económicos para dirimir la cuantía, que al evaluar en igualdad de derecho sea el resultado justo que le corresponde.

Parágrafo. El desasociado o desvinculado podrá solicitar el reintegro a ACIMCOL, seis meses después del retiro voluntario, no sin antes acreditar, suficiente, siendo claro, preciso, razonable y coherente con su solicitud eficaz y eficiente los requisitos exigidos para su reintegro que evaluará para su posible aprobación el Consejo Directivo, la que expedirá posteriormente de acuerdo con lo evaluado la resolución de asociado o integrado. Empero sus derechos nuevamente empezaran a partir de la nueva o actual vinculación a la asociación.

ARTÍCULO 20°. Cualquier socio interesado, por petición, podrá dirigirse ante el Comité de Vigilancia o el Consejo Directivo a fin de aclarar conflictos o desacuerdos con otro socio o con cualquier vinculado a la asociación, en procura de defender sus intereses, para que se verifiquen comportamientos que, se presuma pudieran presentar riesgo, o ir en contra de la entidad y su mayoría. Podrá dirigirse a la administración o directamente a el Consejo directivo que evaluara previamente lo sustentado, y considerando su importancia se requerirá a la contraparte que presente su defensa por escrito o en forma verbal ante la asamblea, y por mayoría se decidirá la suerte del caso que debe constar en acta y que se puede suministrar su información a cualquier socio o autoridad que acredite la calidad de interesado, de acuerdo con la constitución y la ley, se garantizara el debido proceso, y la calidad de interesado se define exclusivamente para los miembros o integrantes de la asociación o autoridades públicas competentes para el caso comentado.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 21°. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar todos los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones que autorizan estos estatutos.
2. Presentar al menos un (1) trabajo musical.
3. Participar en la administración de la Asociación, desempeñando los cargos sociales, culturales, artísticos y en fin todo lo que haga parte de su propiedad intelectual que él voluntariamente acredite. mediante las condiciones establecidas en estos estatutos y aprobaciones en las diferentes asambleas.
4. Ejercer la función del sufragio en las asambleas, en forma que a cada asociado hábil corresponde un voto, no sin antes fomentar y promover el derecho a la controversia y la discusión legítima para que participe en forma activa y efectiva en la toma de decisiones de forma escrita o verbal.
5. Fiscalizar la función económica y financiera de la empresa asociativa que le permite examinar los libros, inventarios, análisis de estados financieros, solicitando por escrito la revisión y efectuarla en compañía de un miembro del Comité de Vigilancia.
6. Presentar reclamos y quejas ante el Comité de Vigilancia por las posibles infracciones de los administradores de la asociación.
7. Hacer uso gratuito del estudio de grabación en la sede principal o en las sedes regionales donde ACIMCOL tenga estudio.
8. Recibir derechos patrimoniales de autor y conexos dos (2) veces al año, siempre que haya registrado y validado los trabajos musicales, las interpretaciones y las ejecuciones en ACIMCOL hasta el 15 de mayo y/o hasta el 15 de noviembre del año correspondiente, los cuales se distribuyen de manera proporcional al número de obras (ver art 81 estatutos vigentes).
9. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
10. Retirarse voluntariamente de la Asociación
11. Gozar de un puesto de trabajo en el momento que la organización lo requiera, se respetará de forma clara y precisa razonable y coherente con respuestas prontas y oportunas sus presentadas.
12. Recibir auxilio funerario para el asociado gratuito y para sus beneficiarios con bajo costo.
13. Recibir auxilio oftalmológico por consulta y/o odontológico de higiene oral sencilla para el asociado y dos (2) beneficiarios y descuentos hasta un veinticinco por ciento (25%) en otros servicios en la sede principal de ACIMCOL o en las sedes regionales donde se tenga este convenio.
14. Los demás derechos constitucionales, la normatividad vigente y los presentes estatutos y los reglamentos.

Parágrafo. ACIMCOL se comprometerá con instalar un estudio de grabación y a pagar el honorario del técnico de grabación como empleado, bajo las órdenes del director regional, siempre que tenga un mínimo cincuenta (50) asociados en su región y tenga como propósito grabar, al menos, ciento cuarenta y cuatro (144) obras musicales al año.

ARTÍCULO 22°. Son deberes u obligaciones de los asociados:

1. Preservar la dignidad humana y de la entidad.
2. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los asociados de esta.
3. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos, convenios o contratos de la Asociación.
4. Vigilar su cumplimiento por parte de otros asociados
5. Contribuir de modo efectivo en el desarrollo de la Asociación.

6. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. En caso de no asistir, deberá presentar por escrito o enviar email que excuse su inasistencia.
7. Presentar al menos una obra musical registrada en el DNDA y/o fonograma durante el último año calendario o llevar al menos 1 establecimiento comercial a la asociación para pago de recaudo por derechos de autor. Se exceptúa de esta obligación a los adultos mayores de sesenta y dos (62) años.
8. Acatar las normas aprobadas por la Asamblea en los estatutos.
9. Promover su(s) trabajo(s) musical(es) por las diferentes redes sociales u otro medio de promoción.
10. Actualizar sus datos personales o de contacto, al menos una (1) vez al año, incluyendo la certificación bancaria cada vez que cambie de cuenta o de banco. Lo anterior, es de carácter obligatorio para que la entidad pueda consignar sus derechos patrimoniales.
11. Actuar de buena fe en pro de la asociación.
12. Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento para el uso del estudio de grabación:
    1) utilizar obras musicales inéditas y/o covers con arreglos propios que el asociado pueda grabar, dentro de los tres (3) días al año, autorizados por la administración y grabar hasta cinco (5) obras;
    2) si sus obras son inéditas, el asociado deberá cumplir con los requisitos de registro de Derechos de Autor de la DNDA y/o registro notarial;
    3) los gastos de intérprete(s) ejecutantes y/o director musical requeridos en la grabación corren por cuenta del asociado;
    4) se requiere aportar la maqueta o los datos del arreglo de la(s) obra(s) musical(es) que se pretenden grabar.
13. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.

Parágrafo: por aprobación en la Asamblea se podrá establecer tipos de sanciones educativas preventivas y correctivas para los socios y vinculados a la asociación, propendiendo por el progreso y desarrollo de la entidad dentro de la convivencia pacífica.

RÉGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23°. El Consejo Directivo podrá acordar y aplicar sanciones del siguiente tipo:

Amonestación motivada por escrito
Llamado de atención en forma verbal.
En el caso de no acatar y persistir en la falta se podrá llevar, ante la asamblea para que, después del debido procedimiento presentando el derecho a la defensa se apruebe la resolución de desvinculación, si así lo amerita el caso.

Causales de falta

Falta de tipo 1: Indisciplina, no atención al llamado de la Asamblea en la toma de decisiones y cualquier otra acorde con estas.

Falta de tipo 2: la inasistencia a alguna asamblea como asociado o delegado, sin justificación. También, por la no presentación de mínimo una obra musical y/o fonograma o la no presentación de al menos 1 establecimiento comercial para pago de recaudo por derechos de autor durante el último año calendario.

Falta tipo 3: Violación de los estatutos, violación de las leyes, la jurisprudencia los tratados internacionales en lo referente en los compromisos adquiridos con la entidad acatando la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 24°. El Consejo directivo aplicará el régimen de desvinculación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de los presentes estatutos, y reglamentará si a ello hubiere lugar, el procedimiento específico a seguir en los casos de amonestación, suspensión temporal o recesión y sanción pecuniaria, garantizando en todo caso, el derecho a la defensa, ofreciendo al sancionado los recursos reglamentarios.

ARTÍCULO 25°. Para proceder a acordar cualquier tipo de sanción, se hará una información sumaria que justifique la medida, haciéndola constar en el acta correspondiente. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de realizar sus descargos y controversia, se garantizará el debido proceso, con transparencia e imparcialidad.

ARTÍCULO 26°. El Consejo directivo después de evaluar decidirá el acuerdo de sanción conforme a los estatutos. El Consejo directivo estará sujeta a los estatutos internos, a la aprobación de la Asamblea, a la constitución nacional, las leyes, la jurisprudencia, los tratados internacionales y, normatividad que se encuentra en vigor.

Parágrafo: Cualquier miembro del Consejo Directivo que viole o desconozca el contenido de este artículo, estará deslegitimado e inhabilitado para continuar como consejero, y deberá ser inmediatamente reemplazo de acuerdo con la decisión por votación de la asamblea, pero en ningún momento podrá volver a ser parte del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27°. El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Directivo dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 28°. A partir de la notificación de resolución de suspensión temporal de asociado o vinculado se da cuando de manera reiterada comete la falta de tipo 1 o cuando al menos 1 vez se cometa la falta de tipo 2, entonces quedará en Estado Recesado y, efectivamente, le quedarán suspendidos temporalmente, según artículo 22 de la ley 44 de 1993 u otras leyes reglamentarias, los derechos internos para elegir y ser elegido o para ejercer el derecho de control, derechos de fiscalización, de auditoría y entrega de regalías por derechos de autor durante el periodo de sanción. Sin embargo, conservará los derechos patrimoniales, conexos y sociales. Según el caso, se respetará el derecho a la información, mediante petición.

Parágrafo 1: Las faltas reiteradas de tipo 1 o falta de tipo 2 ameritan ser evaluadas por el Comité de Vigilancia, quien hará la correspondiente recomendación al Consejo Directivo para que decida suspender o no, la sanción mediante expedición de la resolución de recesado de ACIMCOL

Parágrafo 2: Las faltas de tipo 3 ameritan ser evaluadas por la Asamblea para la toma de decisiones en cuanto a la expedición de la resolución de desvinculación de ACIMCOL.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE ASOCIADOS O ENTRE ASOCIADOS Y LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29°. Las diferencias que surjan entre la Asociación y los asociados y entre éstos, con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlos a procedimientos de conciliación.

Parágrafo 1º. La Asociación para los casos previstos en este artículo, integrará una junta de amigables componedores, compuesta por tres miembros hábiles, consultando el espíritu cooperativo, colaborativo, el mutuo interés y la equidad.

Parágrafo 2º. Los amigables componedores deben ser personas de Asociación idóneas y no tengan algún parentesco entre sí ni con las partes.

ARTÍCULO 30°. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino ocasional y, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo Directivo. Para la convocatoria de la junta de amigables componedores, se procederá así:

A. Si se trata de diferencias sufridas entre la Asociación y uno o varios asociados, éstos eligen un amigable componedor y el Consejo Directivo otro, si dentro de los (5) cinco días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercero podrá ser elegido por la Asamblea General.

B. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados eligen un amigable componedor. Los amigables componedores designarán un tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo Directivo.

Parágrafo 1º. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante un memorial dirigido a el Consejo directivo, indicarán el nombre del amigable componedor y harán constar el asunto según causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

Parágrafo 2º. Los Amigables componedores deberán manifestar, dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo los amigables componedores deben entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en acta y la controversia pasará a conocimiento del tribunal de arbitramento según lo previsto en el código de procedimiento civil.

ARTÍCULO 31°. El Consejo Directivo, de acuerdo con las disposiciones legales, queda facultada para reglamentar aspectos o vacíos, si se presentaren en el procedimiento de administración de la Junta de Amigables Componedores.

ARTICULO 32°. (PREFERENCIAL) todas las actuaciones de los socios, de los consejeros, administrativos y personal que integra ACIMCOL estarán sujetas a los postulados de buena fe.

Parágrafo: Para la convivencia pacífica, se tendrá en cuenta la tolerancia, el diálogo, aceptación de disculpa, dentro del principio de verdad y cordialidad; colaborando con el buen entendimiento en las relaciones humanas.

CAPITULO III RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33°. (LA ASAMBLEA GENERAL) La Asamblea General, es el máximo organismo de Decisión, Dirección y Administración de la Asociación, sus decisiones y acuerdos obligan a todos los asociados(a) o vinculados(a) a su cumplimiento, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con la ley, sus estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 34°. La dirección y el control de la Asociación estarán a cargo de: La Asamblea General de Asociados, la Asamblea General de delegados, Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 35°. La Administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de asociados, la Asamblea General de delegados, el representante legal y su suplente que nombre la asamblea general de

asociados o de delegados; el Gerente general y los directores (director administrativo, comercial, de producción, de talento y gestión humana.

ARTÍCULO 36°. La Asamblea General la constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados por éstos según el caso.

Parágrafo. Son asociados(a) o vinculados(a) hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los términos estipulados en los reglamentos.

ARTÍCULO 37°. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las ordinarias se celebran dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al corte del ejercicio económico. Las extraordinarias, cuando a juicio de los organismos componentes, sean indispensables y convenientes, en cualquier época del año.

Parágrafo: La Asamblea General extraordinaria solo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 38°. La Asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada de oficio por el Representante Legal o el Consejo directivo, con un tiempo mínimo de (10) diez días de anticipación. El Comité de Vigilancia, el Fiscal o Revisor Fiscal o un 15% de los asociados podrán convocar la asamblea extraordinaria motivada, para fines específicos.

ARTÍCULO 39°. Si al primer día del mes de marzo, el Consejo directivo no ha realizado la convocatoria para la Asamblea General ordinaria, en los cinco (5) días calendario siguiente, convocará el Comité de Vigilancia. Si en este término ninguno de estos organismos ha convocado, lo hará el Fiscal o Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no lo hiciere, lo hará el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles. La extraordinaria cuando el Consejo directivo desatienda la solicitud de convocatoria, será convocada directamente por el organismo que formuló la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 40°. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria, se harán conocer a los asociados mediante oficio fijado en un lugar visible de la Asociación en la que se determina, la fecha, hora y lugar, asuntos a tratar y organismo que convoca, y en todos los casos, con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 41°. El Comité de Vigilancia elaborará y verificará el listado de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en sitio visible de la Asociación, o mediante otro mecanismo, para conocimiento de los Asociados.

Parágrafo: El asociado hábil que por algún motivo no haya sido incluido como hábil, recurrirá al Comité de Vigilancia en el término de la convocatoria, Sopena de no participar en la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 42°. La Asamblea podrá ser de delegados, cuando se supere el número de ciento cincuenta (150) asociados. En tal caso, por cada siete (7) u ocho (8) asociados activos podrán nombrarse 1 delegado.

El Consejo Directivo queda facultada para reglamentar el proceso de elección de delegados.

Parágrafo 1º. Los delegados serán elegidos para periodos de dos (2) años.

Parágrafo 2º. El número mínimo de delegados será de veinte (20), que actúan en representación del número tope de asociados, a que hace referencia el presente artículo hasta llegar a 39 delegados y, a partir de este número habrá un (1) delegado más por cada diez (10) asociados que exceda el número tope trecientos (300) asociados.

Parágrafo 3º. A la Asamblea General de delegados serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

Parágrafo 4º. Los delegados tienen como requisitos: 1. ser asociado activo; 2. ser autor o compositor con mínimo diez (10) obras musicales o intérprete o ejecutante con al menos treinta (30) temas registrados en la Asociación; 3. tener conocimiento básico sobre el tema derechos de autor y conexos y de los estatutos vigentes; 4. Estar a paz y salvo, en general, con la entidad.

QUÓRUM Y DECISIONES

ARTÍCULO 43°. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales en la materia:

1. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o sus delegados constituirá quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones válidas. Todo socio puede hacerse representar por escrito, pero constituye un voto en positivo que aprueba y acepta las decisiones tomadas.
2. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se podrá acordar una nueva asamblea extraordinaria por el Consejo directivo y los socios presenten, acordarán una nueva asamblea extraordinaria con fecha posterior. Reunida la asamblea extraordinaria, las decisiones que en ella se tomen serán de obligatorio acatamiento y cumplimiento por todos los asociados y personal que integran ACIMCOL.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes. Siempre que exista algún asociado presente.
4. Cada asociado o delegado tendrá derecho a un solo voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. Los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y los empleados de la Asociación que son asociados, deberán declararse impedidos, pero no podrán votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
6. La elección de los representantes legales del Revisor Fiscal se hará por votación mayoritaria.
7. La elección del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia se hará mediante el procedimiento de planchas del principal con su respectivo suplente, aplicando, para su elección, el cuociente electoral.
8. Los aspirantes a ocupar los cargos del Consejo directivo deberán presentar plancha con su respectivo suplente y el cargo que representarán. Tanto el Consejo directivo como el Comité de vigilancia deberán inscribirse ante la secretaría del Consejo Directivo, cerrándose la inscripción tres (3) días antes de la fecha convocada para la Asamblea general ordinaria, o extraordinaria.
9. Ningún asociado podrá ser elegido para ocupar dos cargos diferentes.
10. La Asamblea será presidida en forma provisional por el presidente del Consejo Directivo, mientras se realiza la elección de la mesa directiva para la asamblea, la cual está compuesta por un presidente, un(a) vicepresidente y un secretario (a).
11. De todo lo sucedido en la Asamblea se levantará el acta con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea y en un plazo de diez (10) días hábiles, informando las decisiones a la Cámara de Comercio.

12. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos asociados activos o delegados asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa Directiva de ésta, quien, en asocio del presidente y el secretario de esta, estampan su firma de conformidad. También es válido dejar constancia que se dio lectura al acta y fue aprobado su contenido por la Asamblea General.
13. Los delegados asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias de asamblea general tendrán una asignación honorifica del tres punto cero por ciento (3.0%) del SMMLV, siempre que estén residenciados dentro del área metropolitana del Valle de Aburrá. Aquellos delegados que residan en lugares remotos al área metropolitana, que requieran de transportes vía aérea, ACIMCOL asumirá los costos de los tiquetes aéreos o terrestre de ida y regreso a su lugar de origen y el hospedaje; se consignará un valor igual al doce, punto cero por ciento (12.0%) del SMMLV, para los gastos alimentación básica, como reconocimiento de gastos de viaje.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 44°. La Asamblea General en sus funciones:

1. Establece las políticas y directrices generales de la Asociación.
2. Aprueba los estatutos y los reforma cuando sea necesario.
3. Decide sobre la transformación o disolución de la Asociación.
4. Examina los informes de los órganos de dirección y de control.
5. Aprueba el presupuesto, los estados financieros y el plan de desarrollo de la Asociación.
6. Fija los aportes ordinarios y extraordinarios.
7. Elige los miembros del Consejo directivo y Comité de Vigilancia por el periodo definido en los estatutos vigentes.
8. Elige el Revisor Fiscal por un periodo de dos (2) años con la posibilidad de ser reelegido por los periodos que la asamblea determine y su respectiva remuneración.
9. Elige los representantes legales (principal y suplente) por un periodo de dos (2) años, quien a la vez será el Gerente general (o director administrativo) con la remuneración dispuesta en el numeral 13 del artículo 45.
10. Da poder al Consejo directivo para que decida sobre la aprobación, desaprobación acerca de los informes de gestión del representante legal y/o de los asesores jurídico y financiero y contable.
11. Da poder a los representantes legales para la elección y nombramiento del equipo administrativo (gerente general, asesor jurídico, asesor financiero y contable y, los directores de las diferentes áreas) y su respectiva asignación económica.
12. Establecer cada año, la remuneración y su modalidad, como interna o externa, para los cargos de asesores, como el de contador y finanzas, jurídico, auxiliar jurídico y cualquiera otro que sea requerido por el representante legal, quienes deberán ser profesionales (pregrado, especialización o posgrado).
13. Fijar los porcentajes de pago a gestores de recaudo, lo cual solo podrá ser modificada por la Asamblea.
14. Establecer, anualmente la base incremental para salarios, honorarios, auxilios internos de empleados, beneficios de asociados u otros, basado en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) o en el Índice de Precios al Consumidor IPC más el factor incremental aprobado por la Asamblea, denominado Base Salarial Mensual ACIMCOL Vigente (BSMAV); sin afectar el poder adquisitivo de los beneficiados.
15. Fijar la asignación de los salarios de los empleados, teniendo como base el cargo y funciones que va a desempeñar, basado en SMMLV o BSMAV.
16. Remueve los miembros de los órganos de dirección y de control, cuando sea necesario.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES

ARTÍCULO 45°. Los Representantes Legales (principal y suplente) de la asociación tendrán las siguientes funciones:

1. Representar extrajudicialmente a la Asociación, respondiendo, de manera directa por la administración ante las autoridades, cuando sea requerida.
2. Administrar el patrimonio o capital de la asociación.
3. Ejecutar las órdenes impartidas por la Asamblea de Asociados o de delegados.
4. Celebrar y firmar los contratos y obligaciones de la asociación, dentro de los criterios autorizados por los estatutos de la Asociación, bajo la vigilancia del Consejo Directivo.
5. Presentar informes de gestión a la Asamblea de Asociados o delegados y al Consejo Directivo.
6. Convocar a la Asamblea de Asociados o delegados a sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. El representante legal definirá la modalidad de contrato, según el CST (término fijo, término indefinido o por prestación de servicio) para la necesidad del cargo, teniendo en cuenta la tabla salarial.
8. Velar y vigilar la correcta y adecuada ejecución del presupuesto anual, por parte del equipo administrativo.
9. Crear o suprimir cargos de personal de la Asociación que normalicen el desarrollo de las actividades y el logro de los objetivos.
10. Determina los porcentajes de pago a gestores de recaudo, según lo expresado en el artículo 114 de los estatutos vigentes.
11. Presentar informes al Consejo directivo acerca de la gestión de los planes y programas de la Asociación, correspondientes a su situación administrativa y financiera.
12. Solicitar al Consejo directivo, la gestión de las comisiones especiales, cuando sea necesario, como apoyo al buen desarrollo y ejecución de los planes y programas de la Asociación.
13. Elegir y nombrar el equipo administrativo (gerentes, asesor jurídico, asesor financiero y contable y, los directores de las diferentes áreas) con su respectiva asignación económica que se regirá, según la siguiente tabla salarial, donde un (1) BSMAV corresponde a un millón quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos ($1.565.850) a partir del año 2026. Cada año, el BSMAV subirá lo que indique el DANE sobre el IPC más los puntos que indique la asamblea general de delegados. La tabla salarial será:
    - Representante legal: 2.5 BSMAV
    - Representante legal suplente: 2.0 BSMAV
    - Gerente general: 3.5 BSMAV
    - Gerente comercial: 3.0 BSMAV
    - Directores (de comunicaciones, de bienestar social y talento humano, de producción musical u otra dirección que se requiera): 2.81 BSMAV.
    - Asistente Jurídico o Contable: 2.3 BSMAV
    - Auxiliar de alguna dirección: 1.5 BSMAV
    - Auxiliar de Oficios Varios: 1.0 SMMLV o proporcional al tiempo de laboral.

PARAGRAFO 1°. La tabla salarial rige a partir del año 2026, ya sea por la terminación del contrato, retiro voluntario o fallecimiento de algún(os) empleado(s).

Parágrafo 2°. Los representantes legales definirán la modalidad de contrato, según el CST (término fijo, término indefinido o por prestación de servicio) para la necesidad del cargo, teniendo en cuenta la tabla salarial establecida.

Parágrafo 3°. Los cargos de asesor, como el de contador y finanzas, jurídico, revisor fiscal y cualquiera otro que sea requerido por el representante legal, deberán tener, al menos título de pregrado y la asamblea general de delegados, les establecerá cada año, su remuneración y su modalidad de interna o externa. Los diferentes cargos de auxiliares deberán ser seleccionados y ubicados, laboralmente, según su perfil y experiencia demandadas por su hoja de vida.

ARTÍCULO 46°. (DEL CONSEJO DIRECTIVO) El Consejo Directivo es el órgano permanente de dirección y planeación de la Asociación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y estará integrada por CINCO (5) consejeros y sus respectivos suplentes que corresponden a delegados que ocuparán los cargos, cuya competencia estará definida como sigue:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario(a)
4. Dos (2) vocales

Parágrafo 1: Este número de integrantes del Consejo Directivo podrá aumentarse de acuerdo con posteriores decisiones de la Asamblea.

Parágrafo 2: Los cargos del Consejo Directivo deberán trabajar coordinadamente, por el Derecho de colaboración, que de forma mancomunada se permita realizar sus funciones; empero respetándose sus competencias establecidas. Dichos cargos podrán rotarse cuando el Consejo en pleno lo decida.

El Parágrafo 2 del artículo 47° se modifica por unamidad por la Asamblea General de Delegados, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 47°. El Consejo Directivo es elegido por la Asamblea General por el sistema de planchas, aplicando el cociente electoral, para períodos de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión, hasta el nombramiento de un nuevo Consejo directivo debidamente registrada ante la Cámara de Comercio. Los miembros del Consejo directivo pueden ser reelegidos hasta por un tercer periodo consecutivo y puede ser removido en pleno, por la Asamblea General.

Parágrafo 1: El periodo de duración del Consejo directivo podrá cambiarse de acuerdo con futuras decisiones de la Asamblea.

Parágrafo 2: Los miembros principales del Consejo directivo tendrán una asignación, como honorario por asistencia a cada una de las sesiones ordinarias del treinta punto cero por ciento (30.0%) del BSMAV. Las sesiones extraordinarias serán virtuales, pero si el Consejo directivo estima que es conveniente hacerlas presenciales podrán realizarse y tendrán un honorario de dos, punto uno por ciento (2.1%) del BSMAV, como reconocimiento de la labor prestada, por una (1) vez al mes. (texto modificado)

Parágrafo 3: Cualquier miembro del Consejo directivo que no pueda asistir a una sesión, deberá informarle a su respectivo suplente en las cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para que lo reemplace en la sesión o sesiones.

Parágrafo 4: Ningún miembro del Consejo directivo está autorizado para celebrar contratos con la Asociación para su beneficio personal. Si lo hace, deberá presentar renuncia de la designación como miembro del Consejo directivo, para dedicarse a sus asuntos personales.

Parágrafo 5: Para ser postulado y elegido miembro del Consejo Directivo se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado activo, no recesado.
2. Acreditar que es: autor, compositor, intérprete o músico.
3. Tener conocimiento básico de los estatutos vigentes y de derechos de autor.
4. Tener buena voluntad y disponibilidad para participar en el desarrollo de proyectos y en comisiones encomendadas por el Consejo Directivo.
5. Tener buena voluntad y disponibilidad para asistir a las sesiones del Consejo Directivo.
6. No haber sido juzgado ni condenado por incurrir en actos de malos manejos administrativos.

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 48°. El Consejo directivo en sus funciones:

1. Proponer a la Asamblea de general de asociados o de delegados, la adopción de los Estatutos y de sus reformas.
2. Disponer la participación de la Asociación en los convenios con entidades territoriales o asociaciones, fundaciones o entidades públicas o privadas.
3. Disponer o autorizar la contratación de créditos externos e internos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
4. Determinar la estructura interna de la Asociación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a los estatutos vigentes.
5. Presentar, cuando considere conveniente a la Asamblea General, reforma o renovación de los Estatutos para su aprobación y acatarlos fielmente.
6. Acompañar a la administración para la adecuada ejecución del presupuesto anual, aprobado por la asamblea general, ya sea aprobando o interponiendo objeciones.
7. Exigir, aprobar o rechazar informes mensuales de los integrantes del Equipo Administrativo (Gerente general, Directores, Asesores financiero y contable y del jurídico, del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo) y demás empleados de ACIMCOL.
8. Proponer los nombres de los asociados para integrar las comisiones especiales establecidos en los Estatutos o creados por la Asamblea General.
9. Presentar el plan de desarrollo de la Asociación a la Asamblea General.
10. Autorizar las comisiones al exterior de los funcionarios de la Asociación, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
11. Solicitar a los Representantes Legales, informes sobre la gestión de la entidad, sobre la ejecución de los planes y programas de la Asociación, sobre su situación financiera y efectuar las recomendaciones que al respecto considere pertinentes.
12. Citar mensualmente al Revisor Fiscal a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, con el fin de que rinda informes.
13. Presentar iniciativas de proyectos de acuerdo ante de la administración, para que la misma analice su viabilidad jurídica, técnica y financiera y, de ser procedente, darle curso al mismo.
14. Recibir las denuncias y/o quejas presentadas ante el comité de vigilancia o ante alguno de sus miembros, y solicitarle adelantar las investigaciones a que haya lugar, adoptar las medidas

administrativas correspondientes y el traslado de estas a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar.

15. Sancionar a los asociados, según el tipo de falta, con la pérdida temporal de los servicios o con la desvinculación, cuando se justifique.
16. Nombrar los cargos de presidente, vicepresidente, el secretario y demás consejeros.
17. Constituir los Departamentos que requiera la Entidad para el desarrollo de sus objetivos, reglamentándolos y asignándoles las respectivas funciones.
18. Responder por la Administración y el buen funcionamiento de la Asociación.
19. Firmar las actas de las sesiones realizadas del Consejo directivo.
20. Fijar la política de Integración y Bienestar de la Asociación.
21. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Asociación, dando cumplimiento a los mandatos de la Asamblea General.
22. Evaluar periódicamente los objetivos y políticas de la Asociación de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Asamblea General y los del sistema de Responsabilidad Social del país.
23. Definir las políticas sociales, administrativas de la Asociación y establecer las normas que aseguren su buen manejo.
24. Presentar ante la Asamblea General propuestas de creación, suspensión o supresión de proyectos, programas, eventos y jornadas.
25. Aprobar, con base a estudios presentados por el Gerente, la estructura organizacional de la Asociación.
26. Velar por el fomento y el desarrollo de la recreación, la cultura, la integración, el deporte y medio ambiente.
27. Convocar la Asamblea General.
28. Fijar la cuantía de la póliza de manejo para los Gerentes y los demás empleados de la entidad.
29. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, transigiendo cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a consideración.
30. Examinar los informes de los organismos de control tomando medidas correctivas del caso, dando traslado de lo que compete a la Asamblea General.
31. Resolver lo pertinente a la afiliación de la Asociación a otras entidades y su participación social y económica en ellas.
32. Presentar a la Asamblea General un informe explicativo de su gestión.
33. Enviar documento de todo acto administrativo que comprometa los fondos económicos de la Asociación.
34. Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas de manejo presupuestal aprobadas por la Asociación.
35. Fijar el valor de los derechos de patrocinio, publicidad, y restantes derechos pecuniarios que por razones sociales o administrativas y otros servicios pueda exigir la Asociación.
36. Delegar cuando lo considere necesario, alguna(s) de sus funciones de los representantes legales, buscando siempre el fortalecimiento social y administrativo de la Asociación.
37. Conceder distinciones y cargos honoríficos.
38. Autorizar o rechazar, las propuestas de los representantes legales, la apertura, suspensión o supresión de sedes regionales, dependencias y seccionales de conformidad con las normas legales y estatutos.
39. Refrendar o ratificar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados o los reclamos de asociados, analizados por el Comité de Vigilancia.
40. Autorizar a la administración, sin afectación del presupuesto anual de la Asociación, para realizar compras hasta por diez (10.0) SMMLV.

41. Fijar los montos a los representantes legales para contratar y hacer préstamos bancarios o inversiones.
42. Las demás que le sean establecidas por la Asamblea general.

Parágrafo 1°: De las sanciones al Consejo Directivo por falta de resultados satisfactorios:

A. Si la mayoría de los socios al cabo de un año de la elección del Consejo Directivo no están de acuerdo con su forma de dirección y consideran que no ha dado el resultado suficiente satisfactorio se podrán reunir y constituir un acta firmada con la mitad más uno pidiendo inmediatamente una asamblea de carácter urgente para revocar el mandato del actual Consejo Directivo y nombrar el nuevo Consejo Directivo. Será de inmediato acatamiento.
B. Si por el contrario si la mitad más uno de los socios no está de acuerdo con alguno de sus miembros del Consejo Directivo podrá ejercitar el literal a de este parágrafo para pedir la revocatoria y convocar a una asamblea de carácter urgente para revocar el mandato del miembro directivo en mención y elegir el nuevo miembro directivo que lo reemplazará. Será de inmediato acatamiento.

Parágrafo 2°: De los estímulos al Consejo Directivo por resultados satisfactorios:

A. Si la mitad más uno de los asociados asistentes a la asamblea se siente satisfechos con la forma administrativa del actual Consejo Directivo, terminado el periodo podrá ser reelegida únicamente por otro periodo de mandato. Empero podrán sus miembros ocupar cargos diferentes en el nuevo Consejo Directivo, si la asamblea así lo decide.
B. Si la mitad más uno de los asociados se siente satisfecha con la forma administrativa de alguno de los miembros directivos este podrá ser reelegido únicamente por otro periodo de mandato. Empero podrá ocupar cargo diferente en el Consejo directivo, si la asamblea así lo decide.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 49°. El presidente (a) del Consejo Directivo cumple, los Estatutos y los reglamentos aprobados por la Junta, cumple los acuerdos del Consejo directivo, convoca a reuniones de la Junta, firma los documentos que origine el consejo, (actas, acuerdos, notificaciones, memorandos); igualmente, cumple todas las funciones que le asigne el Consejo directivo en su Reglamento interno y la normatividad Administrativa vigente. El vicepresidente (a) será el suplente y en cualquier caso de ser necesario asumirá las funciones del presidente, con la suficiente legalidad.

Parágrafo 1: En ausencia del presidente (a), después de requerir su presencia y pasados cinco días de no hacerse presente se tomará como desatención o desacato de los estatutos internos de ACIMCOL, y toda la responsabilidad podrá ser ejecutada por el vicepresidente (a), con la suficiente legalidad.

El presidente (a) antes de ausentarse podrá dejar constancia escrita en la que delegará al vicepresidente (a) para su reemplazo mientras dure su ausencia, con la suficiente legalidad.

En ausencia injustificada del señor presidente(a) la asamblea podrá decidir por su suerte y nombrar otro presidente(a), si han pasado más de treinta días de ausencia. Si son menos de treinta días de ausencia, el señor presidente(a) podrá retomar el cargo con la suficiente legalidad, siempre que antes haya justificado por escrito el motivo de su ausencia, de manera clara, precisa, razonable y coherente, ante los demás miembros del Consejo directivo.

Parágrafo 2: Podrá ser reglamentado por decisiones futuras tomadas por la Asamblea.

FACULTADES Y FUNCIONES

ARTICULO 50°. El Presidente(a) responde directamente por la administración de la asociación y cumple las siguientes funciones:

1. Presidir y ordenar las sesiones del Consejo Directivo y todos los actos solemnes de ACIMCOL.
2. Firmar las actas de las sesiones realizadas del Consejo Directivo.
3. Presentar proyectos de interés colectivo que favorezca a los asociados.
4. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo.
5. Hacer que los directivos concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del Secretario, el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
6. Dirigir el debate interno de sesiones del Consejo Directivo e impedir que se aparte de los temas objeto de estas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
7. Coordinar la integración de las comisiones especiales definidas por la asamblea general o el Consejo Directivo.
8. Delegar alguna o algunas de estas funciones del Vicepresidente, cuando lo estime oportuno el Presidente.
9. Requerir los comités y comisiones designadas para que presenten informes de las tareas que se les hayan encomendado el Consejo Directivo o la Asamblea.
10. Estar al tanto de las reformas, adecuaciones y derogaciones del marco legal que rige la economía solidaria.
11. Firmar previo acuerdo con el Consejo Directivo, el informe que anualmente se presenta a la Asamblea General sobre el desarrollo administrativo.
12. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo o los estatutos de la Asociación.
13. Autorizar con firma los acuerdos, resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte el Consejo Directivo.
14. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
15. Responder por la Administración de la Entidad y sus activos.
16. Proyectar y presentar ante el Consejo Directivo la reglamentación interna para su aprobación.
17. Proyectar y programar actividades de integración y recreación para asociados, al menos una (1) vez al año.
18. Ejecutar todas actividades y/o funciones de tipo administrativo que se le asignen la Asamblea o el Consejo Directivo.

Parágrafo: Estas funciones podrán ser reglamentadas por futuras decisiones de la Asamblea.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A)

ARTICULO 51°. El Vicepresidente (a) desempeña las mismas funciones del señor Presidente (a), en ausencia del señor Presidente (a); por delegación del Presidente (a) y de acuerdo con los estatutos de ACIMCOL y también de acuerdo con las decisiones que tome la Asamblea; según lo urgente del caso.

Parágrafo: Podrá ser reglamentado por las decisiones futuras tomadas por el Asamblea.

FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 52°. El secretario (a) asiste a todas las reuniones del Consejo directivo, toma atenta nota de lo sucedido en la reunión y refrenda el acta de cada una. Cumple todas las funciones que le asigne el Consejo directivo en el Reglamento Interno. El Secretario(a) del Consejo directivo refrenda con su firma todos los

actos que firme el Presidente(a) de la Junta, incluyendo la convocatoria de Asamblea General que hace el Consejo. Elaborar y firmar junto al Presidente(a) de la Asociación las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo directivo. Firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones, así como el sello oficial. Expedir y Refrendar con su firma las constancias, certificaciones, citaciones y convocatorias con el visto bueno del Presidente. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación. Concurrir, salvo imposibilidad por causas justificadas, con el Presidente de la Asociación, a todos los actos convocados por los órganos representativos.

Parágrafo: Podrá ser reglamentado por las decisiones futuras tomadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 53°. DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Los consejeros son personas idóneas para ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por el buen nombre y desarrollo de la Asociación.
2. Tener el carácter asesor, consultivo y apoyo para participar de comisiones especiales de trabajo o de obligaciones que nazcan de las delegaciones con funciones encomendadas por el Consejo Directivo.
3. Hacer revisión, al lado del Comité de Vigilancia, de la entrega de derechos patrimoniales de autor desde la dirección administrativa a los asociados habilitados.
4. Servir de enlace entre los miembros de la Asociación y el Consejo Directivo.
5. Apoyar el desarrollo de proyecto definidos por el Consejo Directivo.

Parágrafo: Este artículo podrá ser reglamentado por las decisiones futuras tomadas por la Asamblea.

COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 54°. El Comité de Vigilancia es el organismo de vigilancia y control social de la Asociación que responde ante la Asamblea General, compuesta por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes; elegidos por el sistema de planchas, la que obtenga el mayor número de votos para el mismo periodo que dure el Consejo directivo. Sus miembros pueden ser reelegidos o removidos por la Asamblea General.

Parágrafo 1: Los miembros principales tendrán una asignación como honorario del treinta punto cero por ciento (30.0%) del BSMAV por asistencia a cada una de las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias serán virtuales, pero si el Comité de Vigilancia estima que es conveniente hacerlas presenciales podrán realizarse y tendrán un honorario de dos, punto uno por ciento (2.1%) del BSMAV como reconocimiento de la labor prestada, por una (1) vez al mes.

Parágrafo 2: En caso de que un miembro del comité de vigilancia no pueda asistir a una sesión, deberá informarles a sus respectivos suplentes con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para que lo reemplace en la sesión.

ARTÍCULO 55°. El Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que considere necesarias y convenientes.

Parágrafo 1: El Comité de Vigilancia deberá llevar un libro de actas, en donde consten las recomendaciones que se han hecho y los correctivos tomados.

Parágrafo 2: Se faculta al Comité de Vigilancia para expedir su propio reglamento de funcionamiento y régimen de sanciones, de acuerdo con los términos de la constitución, la ley la jurisprudencia, los estatutos y normatividad concordante en vigor.

Parágrafo 3: El Comité de Vigilancia podrá solicitar a cualquier dependencia de la asociación, en forma verbal o escrita, examen de los documentos que puedan facilitar su trabajo de control social.

Parágrafo 4: Ningún miembro del Comité de Vigilancia, podrá tener como empleado dentro del personal administrativo de la Asociación a familiares con parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, mientras esté desempeñando el cargo.

ARTÍCULO 55°. El Comité de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que considere necesarias y convenientes.

ARTÍCULO 56°. Para ser nominado y elegido miembro del Comité de Vigilancia, se requieren las mismas condiciones consagradas para el Consejo Directivo.

Parágrafo 1: La concurrencia a una sesión del Comité de Vigilancia de dos de sus miembros principales, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

Parágrafo 2: El Comité de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio, mientras esto sucede el consejo anterior seguirá ejerciendo.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 57°. El Comité de Vigilancia en sus funciones:

1. Adoptar su propio reglamento, ajustado a los estatutos de la Asociación.
2. Informar a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presenta recomendaciones sobre los correctivos a seguir.
3. Dar a conocer los reclamos de los asociados en relación con la prestación del servicio, atender las quejas y reclamos y, solucionarlas solicitando los correctivos, utilizando el debido conducto regular con la debida oportunidad. Si se justifica una acción judicial, civil o penal ante un hecho grave, debe denunciarse dentro de los términos que exige la ley.
4. Realizar llamados de atención a los asociados que incumplan sus obligaciones y, si es del caso solicitar la aplicación de sanción cuando haya violado la ley y los estatutos, de tal manera que el asociado implicado pueda ser sometido a suspensión temporal hasta por (6) seis meses o a la desvinculación o desasociación definitiva de la asociación.
5. Verificar la lista de asociados habilitados e inhabilitados o recesados, publicando esta última en el proceso de convocatoria a la Asamblea General.
6. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General y a los organismos que señalen la ley y los estatutos.
7. Señalar, de común acuerdo con el Consejo directivo, el procedimiento para que los asociados hagan uso del derecho que tienen de examinar: libros, documentos, análisis de estados financieros contratos celebrados, reclamos de asociados, etc.
8. Velar porque los asociados cumplan con sus obligaciones contempladas en los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo, recordándoles sus derechos y obligaciones mediante difusión por intermedio del Comité de Educación en el medio de comunicación de la entidad.
9. Elaborar la lista de asociados activos, recesados o expulsados de la Asociación, según los estatutos de la Asociación y darla a conocer al Consejo Directivo.

10. Auditar el reparto y pago de los derechos patrimoniales de autor a los asociados, dando cumplimento al plan de distribución de los derechos recaudados conforme a lo establecido por los estatutos o decisiones del Consejo Directivo de la Asociación.
11. Representar al asociado en las reclamaciones que a juicio constituyen una investigación de las actividades desarrolladas por Administrativos y miembros directivos.
12. Ejercer las demás funciones que le corresponden como organismo de control y no estén atribuidas a otro organismo de control o de administración.
13. Revisar, aprobar, rechazar o autorizar las solicitudes de admisión de nuevos asociados o los reclamos de asociados, para que sean refrendados, posteriormente, por el Consejo directivo.

Parágrafo 1 (Preferencial): Cualquier asociado o vinculado podrá peticionar a cualquier dependencia directiva, administrativa o de control y vigilancia; para pedir información clara y precisa razonable y coherente acerca de los controles y vigilancias de la entidad. Podrá pedir una Asamblea donde se pueda decidir acerca de la revocatoria y nueva elección de alguno de los miembros del comité de control y vigilancia cuando se compruebe el incumplimiento de sus funciones de acuerdo con los estatutos de ACIMCOL.

Debe aportarse prueba (s) clara y precisa, razonable y coherente del asunto que se pide tratar, para poder inferir la razonabilidad y coherencia de lo pedido a la Asamblea.

Parágrafo 2: Podrá ser modificado por las decisiones futuras tomadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 58°. El Fiscal. La fiscalización, de la Asociación, se hará por el asociado (a) que resulte elegido como Fiscal por la Asamblea General con su respectivo suplente. Su periodo de mandato será el mismo del Consejo directivo. Podrá modificarse por las decisiones futuras tomadas por la Asamblea.

Parágrafo. Cuando la Asociación realice operaciones anuales iguales o superiores a 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la Asamblea General, nombra un Revisor Fiscal, preferiblemente a una persona jurídica. Si se elige a persona natural; debe nombrarse un Contador Público preferiblemente con su respectivo suplente; puede igualmente contratarse el servicio con persona jurídica, cotizando la prestación del Servicio de Revisor Fiscal con persona jurídica especializada en auditoria. Si se nombra Revisor Fiscal, desaparece la figura del Fiscal y, este acto debe registrarse ante la Cámara de Comercio respectiva. Cumpliría las funciones del Fiscal y otras que le asigne los estatutos aprobados por la Asamblea modificarse para la toma de futuras decisiones.

ARTÍCULO 59°. El (la) Revisor(a) Fiscal debe ser un profesional titulado como Contador Público, con tarjeta profesional y debe ser elegido por la Asamblea General de cada año. Ejercerá funciones según el artículo 207 del Código del Comercio o normas que les complementan a los revisores fiscales.

Además de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los estatutos, no deberá ser:
1) ni asociado;
2) ni cónyuge, compañero (a) permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil de los miembros del Consejo Directivo del Comité de Vigilancia o de cualquiera de los empleados de la Asociación;
3) ni director artístico, empresario, propietario, socio, representante, abogado o funcionario de entidades deudoras de la Sociedad o que se hallen en litigio con ella;
4) ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero(a) permanente de los funcionarios de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

°. El (la) Revisor(a) Fiscal podrá asistir a las reuniones del Consejo directivo, con o sin invitación y, procurará establecer relaciones de complementación con el Comité de Vigilancia. Responderá por los perjuicios que ocasione a la Asociación, a los asociados o a terceros, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES DEL(A) REVISOR(A) FISCAL

ARTÍCULO 60°. °. El (la) Revisor(a) Fiscal en sus funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que se cumplan por parte de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales y normas internas.
2. Informar oportunamente a los organismos competentes, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y presenta las recomendaciones sobre las medidas correctivas que se deben tomar.
3. Verificar que se lleve con exactitud de acuerdo con la técnica, la contabilidad, y se conserven adecuadamente todos los documentos que la soporten.
4. Refrendar con su firma los estados financieros de la Asociación, presentando informes mensuales al Consejo Directivo.
5. Asistir a las sesiones mensuales del Consejo directivo.
6. Inspeccionar y constatar la existencia de los bienes: muebles e inmuebles, y fondos de la Asociación; vigila la correcta utilización de los recursos, y efectúa control permanente sobre los mismos.
7. Dar dictamen de los estados financieros a la Asamblea General y rendir informe al Consejo directivo y a la entidad estatal competente, cuando sea requerido.
8. Comprobar por todos los medios, la veracidad y autenticidad de los saldos en libros auxiliares y extractos bancarios.
9. Convocar la Asamblea General cuando considere que se han violado las normas vigentes.
10. Proponer, ajustar y velar por el desarrollo del presupuesto presentado a la Asamblea anual de asociados.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos y los reglamentos que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 61°. El **Contador** de la asociación debe ser un profesional titulado como Contador Público, con tarjeta profesional y debe ser elegido por la Asamblea General de cada año. Ejercerá funciones según el artículo 207 del Código del Comercio o normas que les complementan a los revisores fiscales. Además, deberá tener las inhabilidades e incompatibilidades Revisor Fiscal.

FUNCIONES DEL CONTADOR

ARTÍCULO 62°. El Contador en sus funciones, como elaborador de información financiera y registro de la contabilidad son: de la asociación.

1. Diligenciar y mantener actualizados los libros de contabilidad.
2. Mantener la información contable al día con todos los soportes a través de digitación en software (preferiblemente de propiedad de la entidad).
3. Elaborar y presentar los estados financieros con sus correspondientes notas y con la periodicidad acordada en el contrato.
4. Preparar las declaraciones tributarias nacionales y territoriales, con los respectivos anexos.
5. Elaboración de la información exógena con destino a las autoridades tributarias.
6. Elaborar informes expedidos por los entes de control, en relación con informes financieros e información contable.

7. Expedir las certificaciones que se requieran, con fundamento en los libros de contabilidad.
8. Asistir a las reuniones del Consejo directivo, cuando sea requerido.
9. Las demás que sean pactadas de conformidad con las necesidades del cliente.

CAPITULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO. DISTRIBUCION DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y CONEXOS. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 63°. El patrimonio de la Asociación estará formado por:

1. Aportes especiales voluntarios.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente que se han formado y los que se formen en el futuro.
3. Los aportes extraordinarios que se aprueben en la Asamblea.
4. Los auxilios y donaciones que se obtengan, de interés comunitario.
5. Los recaudos obtenidos por pagos de derechos de autor y conexos de los Establecimientos Abiertos al Público o de las entidades territoriales cuyos recaudos vienen aprobados en el presupuesto anual por la asamblea y no podrán utilizarse para manejos de funcionamiento u otros rubros diferentes al de reserva para protección de los fondos.
6. Los ingresos por espectáculos que realice la Asociación.
7. Por algún otro conocido o por conocer tipo de contrato con otras personas Jurídicas, públicas o privadas, o con personas naturales.

Parágrafo: El Consejo Directivo, proyecta y aprueba el Reglamento de Inversiones y Gastos, estableciendo los respectivos rubros, lo cuales deben dársele uso correcto con base en la destinación que apruebe la asamblea.

ARTÍCULO 64°. Señálese la suma del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos operacionales al 31 de diciembre de cada año, como capital mínimo e irreducible de la Asociación.

ARTÍCULO 65°. El Consejo Directivo debe fijar la cuota mensual de funcionamiento de la Asociación y su equivalente con base en fracción del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

ARTÍCULO 66°. El aporte social individual voluntario, también podrá incrementarse con los aportes extraordinarios pactados en la Asamblea General, con porcentajes sobre la utilización de los servicios, o mediante el mecanismo de revalorización de aportes que señala la legislación para entidades sin ánimo de lucro; y de acuerdo con decisiones futuras tomadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 67°. El aporte social del asociado (a) o vinculado (a), podrá ser modificado y reglamentado por decisiones futuras tomadas por la Asamblea; de acuerdo con el desarrollo y progreso de la asociación, sus Estatutos, la Constitución Nacional y la ley en lo referente, concordante con la Jurisprudencia y Normatividad que se encuentra en vigor. La seguridad social estará primero en todos los asuntos de la Asociación.

ARTÍCULO 68°. Las reservas patrimoniales de la Asociación serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los asociados ni incrementar sus aportes individuales. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 69°. A diciembre 31 de cada año, se cerrará el ejercicio económico correspondiente a ese periodo. El balance general resultante, con los demás estados financieros, será presentado a la Asamblea para sus consideraciones.

ARTÍCULO 70°. Si como resultado del ejercicio anterior resultaren excedentes líquidos, la Asamblea General podrá destinarlos para creación de nuevos servicios comunes y seguridad social y/o deberán crearse los fondos correspondientes con sus respectivos reglamentos de acuerdo con decisiones futuras tomadas por la Asamblea. De ninguna manera serán repartidos entre los asociados, pero, para cumplir con el objeto social, dichos excedentes se distribuirán de la siguiente forma:

25% de reserva estatutaria con el fin de: 1. inversión en compra de otra sede o futuras ampliaciones de la sede y/o para darle mantenimiento; 2. reposición de equipos de cómputo y comunicación; 3. hacer alguna(s) inversión(es) permitida(s) por la DIAN.

25% reservas y fondos especiales para educación comunitaria de los asociados (as) o vinculados (as).

25% destinado a bienestar social de los asociados.

25% obras de interés social y varios como, vivienda, salud referente a los asociados (as) o vinculados(as).

Parágrafo. No obstante, lo previsto en este artículo, los excedentes líquidos se aplicarán en primer término, a compensar o reparar pérdidas de ejercicios anteriores

Parágrafo. No obstante, lo previsto en este artículo, los excedentes líquidos se aplicarán en primer término, a compensar o reparar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 71°. La Asamblea autorizará al Consejo directivo la vigilancia correcta y estricta del manejo y destinación de cada uno de los fondos que han sido constituidos, señalando con exactitud al representante legal, el rubro (s) que se afecta en cada una de las operaciones contables, de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO 72°. Si mediante reforma estatutaria se modifican los porcentajes anteriores, los excedentes líquidos podrán aplicarse en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma: 1. destinándolo para hacer mayor incremento de reserva de protección de fondos sociales o fondo de solidaridad referente a los asociados(as) o vinculados(as), destinándolos a servicios comunitarios y seguridad social del asociado(a).

ARTÍCULO 73°. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar, individualmente a los asociados o vinculados y, en el evento de liquidación de la Asociación, estos valores pasarán a quien destine la norma vigente.

ARTÍCULO 74°. Para desarrollar sus objetivos, la ASOCIACION, por decisión de la Asamblea general, podrá afiliarse o formar parte de otra organización sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 75°. La Asociación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número legal exigible para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de 6 meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo(s) social(s).
4. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores y se considere, su incapacidad para responder.
5. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o sus actividades sean contrarias al espíritu del acuerdo asociativo.

ARTÍCULO 76°. La declaratoria de disolución será tomada por la Asamblea General convocada para este efecto y comunicada a los organismos competentes, de acuerdo con los procedimientos previstos en la norma vigente.

ARTÍCULO 77°. Cuando la disolución es acordada en Asamblea General, ésta designará un máximo de (3) tres liquidadores, y si éstos no fueren nombrados o no entrasen en funciones dentro de lo (30) treinta días la Asamblea podrá nombrar liquidadores diferentes.

ARTÍCULO 78°. En la liquidación de la Asociación, se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades y siendo solidarios responsablemente los asociados(a) o vinculados(a) para responder por los compromisos adquiridos:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales.
- Obligaciones fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros.

Parágrafo. Para todos los efectos, los depósitos se excluirán de la mesa de liquidación.

ARTÍCULO 79°. Los recursos y los activos de la liquidación de la asociación, a títulos de donación, serán transferidos a otra asociación que tenga el mismo objeto social que elija la Asamblea General que fue convocada para la disolución y liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 80°. Todos los demás aspectos relacionados con liquidación de la Asociación se someterán a los procedimientos previstos en la legislación, jurisprudencia y tratados internacionales vigentes, acatando la Constitución Nacional, y compartiendo integración y reciprocidad.

ARTÍCULO 81°. De los recursos propios para dar cumplimiento al objeto social, se entregarán derechos patrimoniales de autor y conexos, a partir de la fecha de aprobación de la reforma de estatutos, en cuantías entregadas en la segunda semana del mes de julio del año en curso y segunda semana del mes de enero del año siguiente, como reconocimiento a su trabajo musical, las cuales serán calculadas a partir de los recaudos mensuales acumulados, menos pago de comisiones a los asesores; menos gastos bancarios por recaudo; menos gastos administrativos y operacionales; el neto de este recaudo, mensualmente pasa al fondo de derechos patrimoniales. Entre el 1º de enero hasta el 30 de junio y, entre el 1º de julio hasta el 31 de diciembre, para pago de derechos patrimoniales de los asociados; que serán repartidos, respectivamente, así: un 60% para autores y/o compositores y, un 40% por conexos. Dichas cantidades se entregarán de manera proporcional a la cantidad de obras musicales y/o fonogramas consignados en la Asociación. Para efectos de lo anterior, el beneficiario debió ser admitido como asociado con vigencia mínima de 6 meses anteriores a la fecha de entrega de los derechos patrimoniales, siempre que no se encuentre recesado o inhabilitado por alguna circunstancia.

Parágrafo 1: El recaudo para derechos patrimoniales será guardado en un fondo especial y no podrá ser utilizado para gastos de operación y funcionamiento de la Asociación, sin autorización de la Asamblea. En caso tal que, por alguna circunstancia la Asociación no tenga el total de los dineros en ese fondo para entregarle a los asociados activos, se generará una cuenta por pagar y en el primer momento en que la Asociación tenga la cuantía, se citarán nuevamente a dichos asociados para entregarles el respectivo faltante adeudado a autores, compositores y conexos.

Parágrafo 2: Los autores y/o compositores, intérpretes y músicos recibirán el derecho patrimonial proporcional al número de obras inscritas en ACIMCOL. En una obra musical se validarán todas las interpretaciones y/o ejecuciones instrumentales en vivo del músico ejecutante, respectivamente. En caso de instrumentos digitales, se considerará como un solo instrumento (teclado).

CAPITULO V: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 82°. La responsabilidad de la asociación para con sus asociados(a) o vinculados(a) y terceros, serán acordes al régimen social.

ARTÍCULO 83°. La responsabilidad de los asociados(a) o vinculados(a) para con la Asociación, corresponderán a lo contemplado en los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 84°. Los órganos de Dirección, Control y Administración de la Asociación serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, y se someterán a las sanciones previstas en la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 85°. Si al retiro, desasociación o desvinculación o fallecimiento del asociado(a) o vinculado(a), existieran pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva correspondiente, la Asociación podrá retener en forma proporcional el valor de los aportes. En igualdad de Derecho en cuestiones de equidad, el asociado(a) o vinculado(a) corresponderá y será acreedor de ganancias y pérdidas que la asociación pudiera presentar en el transcurso de su funcionamiento.

ARTÍCULO 86°. En sus obligaciones contractuales con la Asociación, los asociados(a) o vinculados(a) responderán personalmente y podrán comprometerse solidariamente con otros asociados(a) o vinculados(a) y con la misma Asociación.

ARTICULO 87°. ACIMCOL Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados(a) o vinculados(a) adeuden a la Asociación, la certificación que expida ésta en que conste la causa de la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 88°. En el evento de asociación o vinculación con otra Institución del mismo género para realizar actividades conjuntas, debe señalarse cuál de las Entidades asumirá la gestión y responsabilidad ante terceros. Siendo ACIMCOL libre y autorizada para contratar con personas jurídicas o privadas, o personas naturales en beneficio de la Asociación. Lo mismo que para asociarse o vincularse, de modo que permita el crecimiento de asociados(a) o vinculados(a), que de forma integrada y recíproca pueda compartir beneficios.

CAPITULO VI: CONVENIOS, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, TRANSFORMACIÓN.

ARTÍCULO 89°. (CONVENIOS O ACUERDOS) La Asociación por determinación de la Asamblea General, podrá ejercer la labor de operador de eventos musicales ante entidades públicas y/o privadas, mediante convenios o acuerdos establecidos por las partes. Para tal efecto, podrá servirse de sus propios músicos o de proveedores de la música con el fin de darle cumplimiento ejecución de los contratos.

ARTÍCULO 90°. La Asociación por determinación de la Asamblea General, podrá integrarse o ser reciproca con otra Institución(s), acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. La entidad resultante producto de la integración o reciprocidad se subyugará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación conservando autonomía y competencia propia administrativa y directiva.

CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 91°. La reforma de los presentes estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea general, con el voto favorable de la mayoría asociados(a) o vinculados(a) asistentes.

Parágrafo. Aprobada la reforma, el texto de esta será remitido a la Cámara de Comercio para su correspondiente registro.

ARTÍCULO 92°. Para proceder a la reforma, el Consejo directivo suministrará a los asociados(a) o vinculados(a), el proyecto correspondiente, dentro de los 30 días anteriores a la Asamblea General.

ARTÍCULO 93°. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados(a) o vinculados(a), éstas deberán ser enviadas a el Consejo directivo dentro de los 30 días siguientes al cierre del ejercicio anual, para que este organismo analice y haga conocer a la Asamblea General, con su respectivo concepto para su aprobación.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94°. Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia, el fiscal en ejercicio o Revisor Fiscal, los administrativos y quienes cumplan las funciones de contador(a) y tesorero(a), si los hay, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por un parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. De tal manera, podrán ocupar cargos en competencias diferentes.

Parágrafo: Las personas que desempeñen los cargos señalados en el presente artículo, así como sus familiares y entidades comerciales de las cuales hagan parte, no podrán celebrar contratos, convenios o negocios de tipo comercial con la asociación, siempre y cuando vaya en contra del progreso y desarrollo sano de ACIMCOL será posible todo lo que beneficie a la Asociación y comunidad, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 95°. Los asociados especiales, Gestores Fundadores y los Liderantes, conservarán el buen nombre en el historial de la entidad y recibirán estímulos especiales de carácter moral y patrimonial, como reconocimiento a la propiedad intelectual que originó la entidad; no siendo posible desconocer su actividad en la búsqueda de los medios, que contribuyeron, dignamente, de buena Fe, de manera irrenunciable e inalienable su derecho moral y, mereciendo el recurso patrimonial legítimo, como beneficio que en derecho les pertenece. Este artículo especial debe estar presente en toda la existencia de ACIMCOL sin modificación de sus actividades de toda índole.

Parágrafo 1: sin afectación de sus ingresos, cuando ACIMCOL tenga capacidad económica, mensualmente, asumirá el pago de los Gestores Fundadores, de manera vitalicia, así: 75% de cinco (5) BSMAV para Carlos Alberto Muñoz Herrera, identificado con Cédula de ciudadanía 70.414.292 y 75% de cuatro (4) BSMAV para Fredy Ocampo Corrales, identificado con Cédula de ciudadanía 71.610.101 de manera vitalicia, siempre que solo figure como asociado activo, no tengan contrato alguno con la asociación, para cualquier

año posterior al 2023 o antes si hay una incapacidad total o parcial definida por un médico general de su EPS. En caso de fallecimiento reclamarían el derecho la esposa, hijos menores o hijos en condición de discapacidad.

Parágrafo 2: sin afectación de sus ingresos, cuando ACIMCOL tenga capacidad económica, mensualmente, ACIMCOL pagará a cada uno de los Asociados Liderantes, un (1) SMMLV de manera vitalicia. Son ellos: José Gabriel Luna Paternina, identificado con Cédula de ciudadanía 98.649.644, Manuel Vicente Álvarez, identificado con Cédula de ciudadanía 6.877.677 y Rubén Darío Hernández, identificado con Cedula de ciudadanía 8.284.484, siempre que solo figure como asociado activo; no tengan contrato alguno con la asociación, para cualquier año posterior al 2023 o antes, si existe una incapacidad total o parcial definida por un médico general de su EPS. En caso de fallecimiento reclamarían el derecho la esposa e hijos menores o hijos en condición de discapacidad.

ARTICULO 97°. La Asamblea reglamentará el procedimiento y el órgano competente para otorgar crédito a los miembros del Consejo directivo y al órgano de control social.

ARTICULO 98°. Para efectos de interpretación del estatuto, el Consejo directivo podrá elevar consultas a la Cámara de Comercio o ante la autoridad competente, o a un asesor jurídico especializado.

ARTICULO 99°. Para la elección de dignatarios se debe tener en cuenta su aptitud, conocimiento sobre economía solidaria, integridad, ética, para acceder a los órganos de: administración, control y vigilancia.

CAPÍTULO IX: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 100°. SESIONES: de conformidad con lo establecido en este reglamento, las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos presidirá un integrante principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las **Ordinarias** son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del Consejo Directivo en forma normal y periódica, conforme al calendario que para efecto se adopte. Las **Extraordinarias**, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTÍCULO 101°. QUÓRUM: constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de al menos tres (3) integrantes, en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 102°. DECISIONES: las decisiones del Consejo Directivo por regla general se adoptarán por mayoría simple de votos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del quórum deliberatorio, necesariamente, tendría que ser unánime.

Lo resuelto en el Consejo Directivo regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus integrantes, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTÍCULO 103°. ORDEN DEL DÍA: al iniciar la sesión, el presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él, rigurosamente y, sólo por razones ampliamente justificables y con la aprobación unánime de los integrantes principales, podrá ser alterado o suprimido algunos de los puntos anteriores.

ARTÍCULO 104°. DELIBERACIONES. En las deliberaciones del Consejo participarán los CINCO (5) integrantes y se procurará que las decisiones se tomen en consenso; sin embargo, debido a la necesidad de agilizar el debate o introducirle orden al mismo. El Presidente podrá limitar las intervenciones de los integrantes.

ARTÍCULO 105°. INTERVENCIONES: las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los integrantes del Consejo.

El Revisor Fiscal y el Gerente, tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones.

Artículo 106°. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS: los consejeros están facultados para presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración del Consejo, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una comisión especial para que lo estudie o solicitarle al Gerente su consideración y su concepto, a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTÍCULO 107°. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: los integrantes del Consejo Directivo y las demás personas que asistan a la reunión están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones.

ARTÍCULO 108°. ACUERDOS Y RESOLUCIONES: las decisiones del Consejo Directivo se expresan en acuerdos, resoluciones y otras disposiciones. Los acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales de ACIMCOL, serán discutidos en dos (2) debates, celebrados en fechas diferentes.

Las resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los acuerdos, serán discutidas y aprobados en un sólo debate. Los acuerdos y resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes técnicas jurídicas legalmente aceptadas. Las demás decisiones del Consejo que correspondan al giro normal de las operaciones de ACIMCOL, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en las Actas del Consejo.

ARTÍCULO 109°. ACTAS: las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario(a), contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Lugar, fecha y hora de la sesión.
2. Verificación del quórum.
3. Nombres y apellidos de los consejeros asistentes y de los no asistentes, y de las demás personas que concurran en la reunión.
4. Registro de las correspondientes excusas.
5. Lectura del acta anterior
6. Órgano o persona que la convocó.
7. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
8. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
9. Hora y fecha de la próxima sesión.
10. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario(a) de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas, en el respectivo libro debidamente registrado.

CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 110°. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS POR NO ASISTENCIA: por regla general, el integrante del Consejo Directivo que no pueda concurrir deberá informar por escrito con la debida anticipación al Secretario(a) o al Presidente del consejo, explicando las razones que lo asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, esta deberá presentarse en la sesión siguiente para su consideración.

ARTÍCULO 111°. COMISIONES: las comisiones especiales establecidas en los estatutos o creados por decisión de la Asamblea General o del Consejo Directivo, aplicarán en lo pertinente para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente reglamento o las definidas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 112°. MATERIAS NO REGULADAS: las materias o situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo Directivo con el voto favorable de, por lo menos dos terceras partes (2/3) de los asistentes. Estos estatutos derogan a los anteriores existentes.

CAPITULO XI: RECAUDO. SEDES REGIONALES, DIRECTORES REGIONALES, GESTORES DE RECAUDO Y PAGO DE COMISIONES POR RECAUDO

ARTICULO 113°. TARIFAS DE RECAUDO. Para efectos del recaudo de Derecho de Autor y Conexos ACIMCOL podrá tener como referencia la tabla regida por Industria y Comercio para hoteles. Sin embargo, el Consejo directivo reglamentará las tablas para calcular las tarifas para los demás establecimientos comerciales o entidades territoriales. Las sedes regionales y gestores de organizaciones o individuales deberán ceñirse a las tarifas dadas por los estatutos vigentes de ACIMCOL.

ARTICULO 114°. SEDES Y PAGO A GESTORES. La Asociación podrá autorizar sedes regionales de recaudo, directores regionales y gestores individuales que se encargarán de recaudar en los establecimientos comerciales del sector o en las entidades territoriales designadas.

Parágrafo. El director regional de la sede regional autorizada recaudará únicamente en la región asignada y, de ese recaudo se distribuirá así: la sede principal, ACIMCOL -Medellín se quedará con el sesenta por ciento (60%) como ingreso para sus gastos de operación y pago de derechos patrimoniales de autor de sus asociados; el otro cuarenta por ciento (40%) corresponderá al pago que la asociación hace por comisiones por recaudo al director regional, para que sufrague sus propios gastos de operación y funcionamiento de su sede y pago a sus propios comisionistas individuales. En este caso, los administrativos de la sede principal realizarán la verificación de la consignación para emitir el certificado por derechos de autor al usuario de este servicio en la sede regional. La sede principal de ACIMCOL devolverá las comisiones a la sede regional, previa presentación de su RUT y su cuenta de cobro, mensualmente.

ARTICULO 115°. La asociación autorizará como gestores de recaudo a organizaciones o a individuales, quienes recibirán una tasa del recaudo mensual como pago por su gestión ante los establecimientos comerciales o entidades territoriales. La Asociación deberá respetar los porcentajes por recaudo de

derechos de autor acordados con gestores de recaudo anteriores a la fecha de actualización de los estatutos de ACIMCOL y, efectivamente, recibirán el valor por comisiones correspondiente ya definidos previamente con los administrativos de la Asociación.

Parágrafo 1: A partir de la fecha de entrada en vigor estos estatutos, los gestores de recaudo individuales autorizados por los administrativos recibirán el veinte por ciento (20%) de su recaudado en los establecimientos comerciales del sector o entidad territorial designada. A ningún gestor de recaudo individual podrá liquidarse más de este porcentaje, excepto a los asociados activos que decidan gestionar, quienes recibirán un cincuenta por ciento (50%) de su recaudo, siempre que renuncien a sus derechos patrimoniales; en otro caso recibirán el porcentaje de un gestor de recaudo individual.

Parágrafo 2: Liquidar a otras organizaciones autorizadas como gestores de recaudo hasta un veinticinco por ciento (25%) de su recaudado en los establecimientos comerciales del sector o entidad territorial designada y de allí ellos deberán sufragar demás gastos causados por recaudos o pagos a comisionistas.

Parágrafo 3°. Los administrativos realizarán la verificación de la consignación para hacer entrega del certificado por derechos de autor al usuario de este servicio.

Parágrafo 4°. El pago por comisiones por parte de la asociación se realizará dentro del mes en curso, previa presentación de su RUT, su cuenta de cobro y número de cuenta de bancos inscritos, donde está registrada ACIMCOL. Ningún gestor podrá acumular comisiones de meses anteriores; en tal caso, ACIMCOL no se compromete a pagarles esas comisiones.

El Presidente(a) y el Secretario(a) de la Asamblea dejan constancia que estos estatutos fueron leídos, comentados, sometidos a votación y aprobados por la Asamblea General.

Dado en Medellín a los 1 días del mes de julio del año 2026.

En constancia de la aprobación unánime de los Estatutos se firma:

PRESIDENTE ASAMBLEA

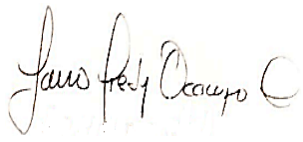

CC 71.610.101

SECRETARIO ASAMBLEA

CC 44.006.757

Esta acta es fiel copia de la original que se encuentra en los archivos- registros de ACIMCOL, para constancia firma:

SECRETARIO